

**DOLO EVENTUAL: TRATAMIENTO EN EL DERECHO PENAL
VENEZOLANO**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL**



**DOLO EVENTUAL: TRATAMIENTO EN EL DERECHO PENAL
VENEZOLANO**

Trabajo Especial de Grado como requisito parcial para Optar al grado de
Especialista en Derecho Penal

Autora: Abog. Janet Soto.

Tutora: Esp. Zorli Arias

Campus Bárbula, Octubre 2015



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL**



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Esp. ZORLI ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.611.086**, por medio de la presente acepto las TUTORIAS en el Trabajo Especial de Grado de la abogada JANET VICTORIA SOTO RUBIO, titular de la cédula de identidad V-11.750.025, titulada **DOLO EVENTUAL: TRATAMIENTO EN EL DERECHO PENAL VENEZOLANO**, por encontrarse el mismo en condiciones aptas para ser presentado.

Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones del Área de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo

ESP. ZORLI ARIAS

Titular de la cédula de identidad N° V-17.611.086



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL**



AUTORIZACION DEL TUTOR

Yo, **ESP. ZORLI ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.611.086**, en mi carácter de Tutora del presente Trabajo de Grado titulado **DOLO EVENTUAL: TRATAMIENTO EN EL DERECHO PENAL VENEZOLANO**, presentado por la abogada JANET VICTORIA SOTO RUBIO, titular de la cédula de identidad V-11.750.025, para optar al título de “**Especialista en Derecho Penal**”; considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Bárbula, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil quince

ZORLI ARIAS

Titular de la cédula de identidad N° V-17.611.086

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: TUTOR/ALUMNO

Autor: Janet Soto
C.I.: N° V- 11.750.025

Tutora: Zorli Arias
C.I.: N° V-17.611.086

Título

DOLO EVENTUAL: TRATAMIENTO EN EL DERECHO PENAL VENEZOLANO

Mes/año	Aspectos a Evaluar
Abril 2015	Planteamiento de problema, formulación y justificación de la investigación. Revisión de objetivo general, específicos, bases teóricas y pertinencia con el tema de estudio.
Mayo 2015	Análisis metodología empleada, tipo y diseño del instrumento de investigación.
Junio 2015	Análisis de los resultados recolectados en el instrumento de investigación. Verificación de los resultados. Revisión de conclusiones y su relación con la temática.
Julio 2015	Revisión de contenido del resumen, conclusiones y referencias bibliográficas. Revisión final del trabajo de investigación para su entrega.
Octubre 2015	Entrega del Trabajo Final Especial de Grado

Tutora: Zorli Arias

Autora: Janet Soto



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado mencionado: **"DOLO EVENTUAL: TRATAMIENTO EN EL DERECHO PENAL VENEZOLANO"** presentado por **JANET VICTORIA SOTO RUBIO**, titular de la cedula de identidad N° **V-11.750.025**, acordamos que dicha investigación, cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de **"ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL"**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

Aprobado

Apellidos y Nombres

Mayaudon Julio Elias

Morera Alonso Pedro Alejandro

González Minerva

Firma

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Valencia, Junio 2016

DEDICATORIA

***A Dios:** Porque bajo la sombra de sus alas me cobijó, para darme el impulso necesario para continuar en la lucha, que día a día nos ha trazado en este duro caminar; pero que de su mano entendí que todo es posible, por eso a ti papito Dios, Toda la Gloria y la Honra, contigo todo y de tu mano poderosa y misericordiosa, sin ti nada haría, Bendito sea tu nombre*

***A LA MEMORIA DE UN SER ESPECIAL:** Que aun cuando no estás conmigo madre, sé que tu ejemplo, tu hidalguía y enseñanza para enfrentar las adversidades, han sido mis estandartes para seguir el camino, y luchar para lograr mis metas, gracias **MADRE**, estas y estarás siempre presente en mi diario caminar.*

***A MIS TRES MOTORES DE VIDA:** Que son y serán los que me impulsan a continuar la batalla y continuar alcanzando mis sueños...mis amados, mis logros dedicados a ustedes los amo infinitamente, son los que me impiden sentirme derrotada y me ayudan a vencer todo, bajo la premisa fundamental del amor infinito, que Dios nos ha enseñado y nos ha mostrado a través de su presencia en nuestras vidas*

JANET VICTORIA SOTO RUBIO



AGRADECIMIENTO

***A Dios:** Por haberme dado la sabiduría y el entendimiento y fortaleza para poder llegar al final de esta meta académica, por proveerme de todo lo necesario para salir adelante, Gracias por concederme tu gracia infinita, Alabado sea tu nombre.*

***A la Ilustre Universidad de Carabobo:** Quien abrió sus puertas para acogerme en su recinto de formación y prepararme como profesional del Derecho.*

***A la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo:** Que a través de sus Profesores obtuve formación intelectual y profesional para alcanzar el óptimo desenvolvimiento de mi carrera.*

***A mi tutora y amiga incondicional:** Por su valioso aporte y colaboración como asesora en el desarrollo y culminación del presente Trabajo Especial de Grado.*

JANET VICTORIA SOTO RUBIO

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL**

**DOLO EVENTUAL: TRATAMIENTO EN EL DERECHO PENAL
VENEZOLANO**

AUTORA: Abog. Janet Soto. C.I: 11.750.025

TUTORA: Zorli Arias

Bárbula, 2015

RESUMEN

Dentro del contexto del trabajo especial de grado se analizó el tratamiento que le da el Derecho Penal Venezolano al Dolo eventual. Los objetivos propuestos son: 1.- Definir desde la doctrina penal que se entiende por Dolo Eventual a nivel legal, doctrinal y jurisprudencial. 2.- Explicar desde la doctrina cuales son los elementos y alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal venezolano. 3.- Examinar y diferenciar entre las concepciones de dolo eventual y la culpa conciente. 4.- Como se instruye la figura del Dolo eventual en nuestro derecho penal venezolano. En relación al diseño y tipo de investigación, se trata de un trabajo bibliográfico de tipo documental, con un nivel analítico- propositivo y modalidad descriptivo, en cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos es el análisis de contenido y de ley, el fichaje entre otros. Finalmente se analizaron diversos criterios doctrinales y jurisprudenciales que ubicaron el alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal venezolano.

Descriptores: dolo, culpa conciente, imprudencia, castigar conducta, voluntad criminal, conciencia de obrar, control social, magnitud del daño.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACION.....	5
Pregunta Principal.....	5
Preguntas Secundarias.....	6
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACION DEL ESTUDIO.....	7

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	8
BASES TEÓRICAS.....	10
FUNDAMENTOS LEGALES.....	22
HIPOTESIS.....	24
MATRIZ DE VARIABLES.....	25

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	29
NIVEL Y MODALIDAD.....	31
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	33

CAPITULO IV. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	35
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	50

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	53
--	-----------

INTRODUCCIÓN

Venezuela es uno de los países con mayor actividad legislativa, existe por parte del ciudadano común una excesiva necesidad de justicia, es por lo que el estado está creando normas que regulen los comportamientos que no son aceptados por la sociedad con el fin de mantener el orden, la paz y la seguridad del colectivo en general y así poder resolver problemas interpersonales y controlar conductas que alteren las reglas básicas de armonía como el caso del delito.

Cabe destacar que es el Tribunal Supremo de Justicia quien además de administrar justicia también legisla en la materia que a su parecer el estado no ha tomado en cuenta, teniendo como fin garantizar la seguridad jurídica de la nación, por lo cual, le atribuye a la Sala Constitucional una serie de facultades para resolver las controversias que se presenten en lo referente a la revisión de las sentencias definitivamente firmes en los Tribunales de la República, en los términos establecidos por la ley orgánica a la cual se rige.

En este sentido, la presente investigación se encuentra titulada: **Dolo Eventual: Tratamiento en el Derecho Penal Venezolano**; estará compuesta por el dolo eventual; figura jurídica que se encuentra recogida de forma doctrinal y jurisprudencial en Venezuela. Ante esta situación, en esta investigación de carácter documental, surgió la necesidad de estudiar la institución jurídica del dolo eventual,

Finalmente el presente Trabajo Especial de grado quedó estructurado de la forma siguiente, el cual consta : Capitulo I: Titulado El Problema, en donde se plantea en forma clara y precisa la posición del derecho penal venezolano

en cuanto a la figura del Dolo Eventual, basándose en un objetivo General que es el punto clave de la investigación; de la misma manera se desarrollan los objetivos específicos que conllevan el análisis; de igual forma presenta su justificación e importancia y por último da a conocer, sus limitaciones.

Seguidamente se presenta el capítulo II: el cual está constituido por el marco teórico, que incluye los antecedentes, las bases teóricas y bases legales que sustentan la investigación; este Marco Teórico va de un marco de mayor generalidad en el que se tratan los aspectos más relevantes de los Antecedentes de las políticas implementadas y su desarrollo en la sociedad y el impacto que ella conlleva. El capítulo III describe la metodología empleada, la cual explica, que el tipo de investigación a utilizar, y el capítulo IV corresponde al análisis y discusión de los datos obtenidos.

Finalmente se presentan las conclusiones, seguidas de las recomendaciones aportada por la autora para dejar clara su posición acerca de la investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El comportamiento del hombre en sociedad ha sido estudiado en el transcurrir del tiempo, esto se da debido a la necesidad de regular las conductas dependiendo de las necesidades de la sociedad en la aplicación de la justicia. Estos estudios, han arrojado la urgente necesidad de crear normas que regulen el comportamiento no deseado o el comportamiento antisocial, a fin de mantener el control, el orden, la paz, entre otros, y así permitir de una u otra forma la seguridad del ciudadano.

Tomando en cuenta lo anterior, es menester enfatizar la definición de delito según Arteaga (2006: 114), quien señalo que es “*el hecho previsto expresamente como punible por la ley, con la amenaza de una pena*”; este hecho ilícito lesiona intereses fundamentales de la sociedad y son estos intereses los que se consideran básicos para la coexistencia y conservación de la sociedad. Pero es esta pena suficiente para castigar el delito tipificado, al parecer jamás es suficiente por cuanto, los estados mediante el órgano legislativo crea constantemente leyes que alivien las necesidades de la población afectada, pero estas leyes son tan insuficientes que la figura del órgano judicial es que en la actualidad crea y tipifica delitos.

Es por lo que se hace obligatorio, determinar los aspectos o elementos necesarios que deben darse para que un hecho ocurrido en el diario de la vida pueda ser calificado como delito, para esto se tomara en cuenta lo expresado por Arteaga (2006: 117), donde señala que:

“en el delito se distinguen dos elementos, un primer elemento objetivo que consiste en la acción típica, el hecho material o comportamiento exterior del hombre y un segundo elemento, el elemento subjetivo o culpabilidad, dado por la actitud de la voluntad que da origen al hecho material, la voluntad culpable”.

Es importante señalarlos en este punto, ya que son los elementos que llevan a la formulación del problema y es que la acción y la voluntad son necesarias en la comisión de un hecho punible. Es por lo que entonces se debe señalar que la esencia de la culpabilidad son la imputabilidad, el dolo, la culpa y la preterintención; pero hasta dónde puede llegar el dolo cuando de la responsabilidad penal se trata.

Según Grisanti (2010: 203), señala que existirá la culpa cuando *“obrando sin intención, pero con imprudencia, negligencia, impericia en la profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones, se causa u ocasiona un resultado antijurídico previsible y penalmente castigado por la ley”*. Es decir, para que haya culpa es necesario que obre en el acto una de estas opciones: imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia. En estos casos solo se es culpable de realizar un acto antijurídico en el que no se va a juzgar la intención del sujeto activo, ya que este supone que no podía ocasionar un daño con la conducta típica que tuvo en el momento.

En este mismo orden de ideas expone sobre el dolo Arteaga (2006: 221) que *“Esta figura representa la expresión más típica, más completa y más acabada de las formas en que pueda presentarse el nexo psicológico entre el autor y su hecho. Constituye pues, la forma de realización normal del hecho antijurídico, en el sentido de que todos los delitos a priori son dolosos.*

Esto es lo que señala la doctrina venezolana con respecto al dolo, pero en Venezuela no se encuentra tipificada la conducta dolo eventual en la norma sustantiva, ya que es una figura nueva en el ordenamiento penal vigente.

Cuál es la problemática específica que llevo a este planteamiento, que por más jurisprudencia vinculante y no vinculante que exista, jamás podrá imputarse correctamente el dolo eventual en un delito, ya que sus límites no están claramente establecidos en la legislación vigente, no existe ley que establezca el dolo eventual como una conducta que parte de un delito.

Es por eso que el tratamiento que en la actualidad se le da al dolo eventual no es el adecuado para imputar delitos como homicidios, ya que la calificación en delitos accidentales se puede prestar para acusar por un delito intencional, sin tomar en cuenta la línea tan delgada que existe entre el dolo eventual y la culpa consciente.

Interrogantes de la Investigación

Pregunta Principal

¿Cuál es el tratamiento que se le da al Dolo eventual en el Derecho Penal Venezolano?

Preguntas Secundarias

¿Cuál es la definición legal, doctrinal y jurisprudencial del dolo eventual?

¿Cuáles son los elementos y alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal venezolano?

¿Cuál es la diferencia entre el dolo eventual y la culpa consciente?

¿Cómo se instituye la Figura del Dolo Eventual en el derecho penal venezolano?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Evaluar el tratamiento del dolo eventual en el derecho penal venezolano a la luz de la jurisprudencia

Objetivos Específicos

- 1) Definir desde la doctrina, la jurisprudencia y la legislación, en qué consiste el dolo eventual.
- 2) Establecer cuáles son los elementos y el alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal venezolano.
- 3) Determinar la diferencia que existe entre el dolo eventual y la culpa consciente.
- 4) Analizar la figura del dolo eventual en el derecho penal venezolano.

Justificación y Delimitación del Estudio

El presente proyecto de investigación, se basa en la siguiente línea de investigación: Instituciones de Derecho Sustantivo por cuanto se busca evaluar el tratamiento que recibe el dolo eventual en el derecho penal venezolano, con la finalidad de esclarecer las dudas que existen en cuanto a este tema para todos los operadores de justicia.

En este mismo orden de ideas a fin de establecer si un análisis de la jurisprudencia señalada con relación al dolo eventual y su relación con los principios generales del derecho, se pretende señalar en este caso, si es posible ubicarla dentro del derecho penal venezolano.

En este sentido, el estudio es de gran importancia, ya que se está tomando un tema que ha estado presente desde su primera discusión, pero que nadie se atreve a discutir, porque nos acostumbramos tanto a las decisiones jurisprudenciales que comenzamos a olvidarnos del criterio que debe caracterizar a un abogado u operador de justicia. Es por lo que con la presente investigación se busca fortalecer las bases del criterio legal, además de esclarecer el tema y así evitar las confusiones que se han creado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Esta etapa reúne información conceptual y legal que permitirá generar conocimiento mediante el análisis de fuentes interrelacionadas desde un ordenamiento de las teorías que giran alrededor del planteamiento del problema, en éste sentido se asumirá en un primer momento los antecedentes del estudio.

Antecedentes de la Investigación

Con el objeto de desarrollar el presente análisis estudio investigativo, se hace necesario mostrar las investigaciones previas en torno al tema. En este sentido, los antecedentes ubicaran dichas investigaciones relacionadas con el estudio, cuyo resultado permitirá establecer el estado actual de la variable, esto mediante diferentes enfoques y dimensiones del presente trabajo:

De acuerdo con lo que se refiere a la variable objeto de estudio se hace referencia a la investigación hecha por Susana Chávez (2004), titulada “*Validez del Dolo Eventual en el Derecho Penal Venezolano*”, trabajo especial de grado para optar por el título de Abogada en la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín.

La investigación tuvo como objetivo analizar la teoría del dolo eventual en el derecho penal venezolano. Esta investigación fue de tipo documental, por último se llegó a la conclusión que la aplicación de dicha teoría como presupuesto objetivo de punibilidad en el derecho penal

venezolano, se encuentra inadecuado debido a que esta figura no se encuentra de forma expresa en el ordenamiento jurídico penal y como consecuencia lógica no puede generar ninguna pena, por lo cual, se niega que pueda tipificarse un delito bajo esta figura.

Considerando el antecedente de la tesis referida a la validez de la teoría del Dolo Eventual en el Derecho penal venezolano, deja un gran aporte en virtud que aclara algunas dudas de las ideas que llevaron a tomar como tema de investigación el dolo eventual como presupuesto de punibilidad.

Bolaños González. Mireya (1998). Teoría del delito y dolo eventual, Trabajo Especial de Grado. Universidad Santa María, Especialización En Derecho Penal, en el cual se expresa que, *el tema del dolo ha sido siempre de obligatorio tratamiento por parte de los doctrinarios y estudiosos de la materia, más sin embargo no es ésta la situación que se presenta con el dolo eventual ya que la complejidad de su esencia dificulta en muchas oportunidades su comprensión y en consecuencia su aplicación.* Trayendo como consecuencia error en la calificación del delito, debido a que los fiscales del Ministerio Público y los jueces desconocen cuales son los límites que existen entre el dolo y la culpa consciente.

En este mismo sentido continua Bolaños González. Mireya (1998), señalando en su trabajo especial de grado que:

“se pretende desarrollar una concepción teórica que permita mejorar esta situación, presentando el dolo eventual como una verdadera categoría del dolo y no como una forma especial de la culpabilidad y ayudando a descubrir su esencia y validez científica sobre la base, fundamentalmente, de la conciliación de las posiciones que tradicionalmente se han disputado la explicación y concepción de esta forma del comportamiento doloso y

de una adecuada ubicación, dentro de su concepto, tanto de la voluntad como de la representación, entendidos éstos como los factores que determinan su existencia. Un acertado análisis de esta categoría del dolo lleva a ubicar la voluntad en un lugar de mayor relevancia frente a la representación, ya que si bien es cierto que la representación ni la voluntad logran por sí solas explicar el comportamiento que se pone de manifiesto en el dolo eventual, es la voluntad la que imprime trascendencia, dentro del campo jurídico, a la representación que se ha hecho el sujeto de la posible concreción de un resultado antijurídico que se desprende de su comportamiento. Se estima altamente positivo y adecuado, que en una futura reforma del código penal venezolano pueda conceptualizarse esta categoría del dolo con la finalidad de facilitar su comprensión y aplicación a partir de un concepto legal.

Este planteamiento es por más ilógico, el más lógico, ya que existe la necesidad de incluir en la norma sustantiva el delito de dolo eventual, así poder establecer sus límites con relación a otros delitos.

Bases Teóricas de la Investigación

Dolo Eventual

La normativa sustantiva venezolana considera en su artículo 61 que el dolo es la regla general, el cual se refiere a que “*nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión*”. Es decir, se parte del delito culposo para poder medir la intención del sujeto activo. Y es en esta línea tan fina entre el dolo y la culpa que aparece el dolo eventual; que no es nada más que ese instante donde el sujeto activo del delito está consciente de que al cometer el hecho puede

causar un daño al bien jurídico tutelado. Con el dolo eventual se pretende castigar a quien se encuentra consciente del daño que puede causar antes de la comisión del hecho punible y sin embargo lo realiza, es ese instante que el juzgador va a tomar en cuenta para tipificar la conducta como dolo eventual.

Es por lo que en este punto se toma en consideración lo señalado por Arteaga (2006: 226) con respecto al dolo, que *“El elemento intelectual del dolo implica el conocimiento y representación de los hechos (...) Cuando se habla de conocimiento debe advertirse, se hace referencia también a la previsión”*. Es decir el sujeto activo puede prevenir su conducta y sin embargo continúan su trayecto sin importarle las consecuencias.

Para Grisanti (2010: 200), existirá dolo eventual, *“Cuando el agente se representa, ya no como seguro, ya no como cierto, sino meramente como posible o, mejor aún, como probable, un resultado típicamente antijurídico que en principio él no desearía realizar, sino que desea realizar una conducta distinta de ese resultado típicamente antijurídico ya previsto como posible, más aún como probable*. Para Grisanti: El dolo eventual existe solo con la posibilidad de que el sujeto activo se plantee la probabilidad de que el hecho antijurídico exista.

Por su parte, sostiene Arteaga (2006: 237) que existirá dolo eventual:

“si el sujeto prevé la posibilidad de que el resultado se verifique, y a pesar de ello actúa aceptando el riesgo de que se produzca tal resultado o actuando sin la segura convicción de que el resultado no se producirá”. En este sentido, las consecuencias no están necesariamente ligadas al hecho directamente querido, sino que tan solo están con un nexo de posibilidad

Partiendo de los supuestos anteriores, describe Zaffaroni (2005: 524) que:

El dolo eventual se presenta cuando según el plan concreto del agente, la realización de un tipo es reconocida como posible, sin que esa conclusión sea tomada como referencia para la renuncia al proyecto de acción, dejándose claro, que esa posibilidad se corresponde con los datos de la realidad. Se trata de una resolución en la que se acepta seriamente la posibilidad de producción del resultado. Esta posibilidad considerada por el agente como parte del plan, distingue el dolo eventual de la culpa consciente, sin importar si acepta de buena o mala gana del resultado. Siendo suficiente que se conforme con él.

Asume Bello (1997: 151) que a diferencia del resto de las modalidades del dolo,

“en el dolo eventual, el sujeto representa la posibilidad de un resultado que no se desea; pero cuya producción consiente, en última instancia corriendo el riesgo de causarlo con tal de obtener el efecto que quiere ante todo”.

Asimismo, plantea Jiménez (1984: 367) que:

“el dolo eventual se demuestra cuando el sujeto representa la posibilidad de un resultado que no se desea, pero cuya producción ratifica en última instancia”. Pertenece el *dolus* eventuales al territorio del delito intencional, aunque se halle en la frontera que delimita al dolo y la culpa.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia vinculante número 490, emanada en fecha 12 de abril de 2011, contempla que en el dolo eventual,

El agente tampoco busca realizar directamente la conducta típica, sabe que posiblemente, y no seguramente, la desplegará; en otras palabras, en el dolo eventual el agente advierte que la ejecución del delito sólo existe una posibilidad, que sólo se representa o se entiende que se representó la materialización del resultado como algo posible y no como algo seguro.

Sentencia Nº 302, Expediente Nº C13-48 de fecha 14/08/2013, Materia: Derecho Penal. Tema: Dolo. Asunto. Culpa - Dolo eventual:

"...la culpa es la inobservancia del deber objetivo de cuidado, de la diligencia debida. El delito imprudente está representado por una acción llevada a cabo sin la atención u observancia necesaria, que produce un resultado prohibido. La distinción en relación a la problemática planteada, apunta más a distinguir la culpa con respecto al llamado dolo eventual, y en tal sentido la primera se caracteriza porque el autor se ha representado la posibilidad de producir un resultado, pero definitivamente no lo quiere, y cree poder evitarlo encaminando su actividad hacia el objetivo atípico previsto, así como la no producción del resultado. Y en el dolo eventual, el autor prevé la posibilidad del posible resultado, pero sin embargo obra, dejando la situación al azar, verificándose un actuar indiferente."

Asunto: Dolo Directo - Dolo Eventual:

"...de conformidad a la teoría del delito, el dolo es la conciencia y voluntad de realizar el delito, teniendo a su vez dos elementos: a) intelectual, referido a la necesidad de saber qué es lo que se hace, y los elementos que caracterizan la acción y, b) volitivo, atinente a querer hacer la acción típica. Aunado a que, según la mayor o menor intensidad del elemento intelectual o volitivo, se distingue entre dolo directo y dolo eventual: a) dolo

directo, cuando el autor quiere realizar el resultado prohibido en el tipo penal o la acción típica, y en efecto la ejecuta; y b) dolo eventual, cuando el resultado no es el querido inicialmente, pero el agente acepta el riesgo, es decir, admite su producción, la probabilidad que se produzca, y sin embargo ejecuta la acción."

Para Rodríguez Morales (2012), *El dolo eventual es una figura que sólo se verifica en determinadas hipótesis que se definan por lo aquí señalado, de modo que no siempre podrá afirmarse que el sujeto ha actuado con dicha modalidad del dolo*; es por lo que para este resulta inadmisibles que en casos donde realmente se produce una conducta imprudente o culposa del individuo quiera sostenerse la existencia del dolo eventual simplemente para imponer una mayor pena. El hecho de que el propósito del agente no revista relevancia penal debe orientar hacia la proyección de una culpa con previsión en los contextos de riesgo de base permitido, pero no puede asumir un valor decisivo para negar la existencia de una responsabilidad dolosa indirecta.

El nuevo tipo penal en el derecho venezolano, hace referencia a los accidentes de tránsito, que si bien es cierto el peligro que existe pueden ser juzgado al considerar la naturaleza y la finalidad de la conducta llevada a cabo por el sujeto, además de las circunstancias conocidas y la capacidad que tenga reconocibles según el criterio del observador externo.

En la doctrina hay mucho desacuerdo sobre las diversas especies de dolo. Para los italianos, Pessina denomina indirecto al dolo indeterminado; Carrara admite una abundante clasificación del dolo. En cuanto a los alemanes niegan las formas históricas del dolo y sólo admiten, al lado del dolo común, que llaman directo, el dolo eventual.

Por otra parte, López Rey, citado por Arteaga, (1998), analiza de una forma interesante el dolo eventual. En el sistema del Código Penal los principios generales excluyen el elemento de previsibilidad, en el cual fundamentan los teóricos muchas distinciones. Según las disposiciones del Art. 61, *“nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión”*. Es por lo que el legislador únicamente pone a cargo del agente las consecuencias de sus actos en dos casos: a) en la culpa, que castiga en once figuras de delitos culposos en la parte especial del Código; y b) En caso de consecuencias mayores indicadas. En ninguna disposición indica el requisito subjetivo de “previsibilidad”.

Según lo señalado por Arteaga Sánchez (1998)

...una vez aclarado lo que el sujeto debe conocer para que su comportamiento pueda considerarse doloso, surge delimitar el campo de lo querido por el autor del hecho, esto implica, averiguar hasta qué punto el sujeto ha querido o ha aceptado en su voluntad lo representado, o en otras palabras, precisar a los efectos del dolo, cuando puede decirse que un determinado hecho o resultado externo se considera querido por el agente y cuáles son las modalidades de este querer. (p. 166).

En primer lugar, se considera querido el hecho al cual directa o indirectamente se dirigía la voluntad del sujeto, es decir, el hecho estrictamente intencional, correspondiente a la intención del autor. En este caso, en la doctrina, se habla de dolo directo, el cual, por lo tanto, se configura cuando el sujeto ha dirigido su voluntad hacia un hecho o un resultado antijurídico que ha previsto como cierto con el fin de determinarlo.

Arteaga (1998, p. 159) explica que según el Código Penal Venezolano, la regla general en cuanto a la responsabilidad es a título de dolo, pero a la vez el legislador añade que tal principio admite excepciones, las cuales se concretan en las disposiciones que la propia Ley consagra sobre delitos culposos o contra la intención, esto es, aquellos delitos en que las consecuencias de una acción u omisión no son intencionales, produciéndose el hecho por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos, órdenes o disposiciones disciplinarias.

La previsión sin voluntad puede dar lugar a culpa, cuando concurra el elemento de la negligencia, imprudencia, etc. (culpa con previsión), pero nunca al dolo, ya que no existe en el ordenamiento positivo que comenta un simple dolo de previsión, de la misma manera que no puede darse dolo en una voluntad sin previsión, ya que la voluntad es un esfuerzo hacia un fin y no hay fin que no implique una representación, esto es, que no haya sido conocido y pensado como un fin a alcanzar.

Por tal motivo, debe señalarse que esta concepción aceptada por la legislación y por una autorizada corriente doctrinaria, y que hace radicar la esencia del dolo en la voluntad, o mejor, como ha sido precisado en el Código, en la intención, ha sido adversada para aquellos autores que afirman que la esencia del dolo está constituida por la representación del resultado.

De esta manera, Arteaga (1998, p. 160) expresa que se ha sostenido, aceptada por supuesto la necesidad de la voluntariedad de la acción u omisión, que el resultado para ser capaz de configurar dolo debe ser simplemente previsto y no querido, como se ha señalado. Lo que se requiere, pues, para la existencia del dolo, según esta concepción, es la

representación del resultado y no la voluntad de este, ya que la voluntad se agotaría en el mero impulso generador de la conducta y no puede tener por objeto las consecuencias de la actividad de un sujeto que solo podrían ser previstas.

Según Jiménez de Asúa (citado por Arteaga, 1998), *“hay dolo eventual cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea pero cuya producción ratifica en última instancia”*. (p. 294). Como se dijo anteriormente, para formarse concepto de dolo eventual es necesario tomar en consideración el elemento representación en la culpabilidad. La representación tiene cabida para la construcción del dolo y por ende, del dolo eventual. En efecto, cuando la intención va dirigida a un fin cierto, la estimación del dolo no ofrece duda. El individuo quiere matar a una persona, por ejemplo, y lo hace cumpliendo su determinada intención dirigida hacia el resultado deseable, es decir, hay dolo directo. Cuando entre la intención y el resultado interviene la duda, una incertidumbre, entonces existe dolo eventual.

Elementos del Dolo

De acuerdo a la posición adoptada por la legislación venezolana, se distinguen dos elementos del dolo: el elemento intelectual y el elemento emocional, volitivo o afectivo.

- Elemento intelectual: El cognitivo o intelectual, éste se da en el ámbito de la internalidad consciente del sujeto, pues se conoce a sí mismo y a su entorno; por lo tanto, sabe que sus acciones son generadoras de procesos causales productores de mutaciones de

la realidad, o bien de violaciones a deberes establecidos en normas culturales.

- Elemento emocional, volitivo o afectivo: El volitivo, éste se encuentra en el ámbito de los deseos del sujeto, motivados por estímulos originados en las necesidades de la contingencia humana; es aquí en donde se encuentra, el querer, que propiamente afirma la voluntad de alterar el mundo circundante al desencadenar el proceso causal, o bien, aceptar tal alteración, absteniéndose de intervenir para que éste se interrumpa.

Y esta como ya lo señaló Carrara (1.997): la noción de dolo, haciéndola consistir, en su esencia, en la intención, entran a formar parte de ella dos elementos fundamentales, esto es, la conciencia o previsión del hecho y la voluntariedad del mismo, por lo cual también puede definirse el dolo como la conciencia y la voluntad del hecho descrito en la ley como punible. Ambos elementos deben necesariamente concurrir. Si falta uno de ellos no puede hablarse de dolo; y no basta la previsión sin voluntad, pero tampoco basta la voluntad sin previsión. La previsión sin voluntad es vacía; la voluntad sin previsión es ciega: el derecho no puede prescindir ni de una, ni de otra.

Ubicación del dolo eventual en el derecho penal venezolano

En el derecho penal venezolano y específicamente en el Código Penal vigente, no hay una regulación expresa de la figura del dolo eventual. Esta falta de ordenación ha dado motivo a una discusión jurisprudencial, ya que existen diversas sentencias emanadas de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, las

cuales han abordado el tema del dolo eventual. Específicamente nos referiremos a tres sentencias, algunas que niegan o refutan su razón de ser y su aplicabilidad en el derecho penal venezolano, otras que lo admiten haciendo particulares comentarios dignos de ser cuestionados.

Esta polémica jurisprudencial nace ya que muchos se preguntan si es posible castigar una conducta a título de dolo eventual, partiendo de la premisa de que en el código penal no contiene ni siquiera una definición de dolo, ni mucho menos una enunciación de las clases de dolo, por lo cual no hay referencia legal alguna a la mencionada figura. Es por lo que en muchos casos se ha señalado que el Tribunal Supremo de Justicia es el órgano legislador por excelencia para el derecho, ya que en los últimos años han creado más delitos que la asamblea nacional.

En otras palabras, la base de este cuestionamiento es el de si puede ser posible castigar penalmente, por ejemplo, según lo consagrado en el artículo 405 del Código Penal, el delito de homicidio en aquellos casos en que el autor haya realizado el hecho con dolo eventual, es decir, que no tuviere directamente el propósito o intención de realizar el hecho. Esta es una pregunta abierta del tratamiento que recibe la figura del dolo eventual en Venezuela, existe confusión por parte de todos los operadores de justicia.

Alcance del dolo eventual en el derecho penal venezolano

Para las teorías cognitivas, la *relación emocional* del autor con el resultado deja de revestir trascendencia en el ilícito. La línea divisoria entre las acciones dolosas y las culposas hay que buscarlo en un plano estrictamente

intelectivo. Es el elemento intelectual el único que resulta adecuado para construir el concepto de dolo eventual.

Existen diversas teorías que nos pueden ubicar en el alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal venezolano, es lo por lo que a continuación se mencionan:

Teoría de la representación.

A partir de la concepción del dolo de von Liszt como “la representación del resultado, que acompaña a la manifestación de la voluntad”?, se abre el camino a la teoría de la representación. El precitado autor iba a precisar el alcance del dolo eventual para aquéllos supuestos en que el autor se representara el resultado condicionalmente, es decir cuando lo tiene sólo como *posible*?. La teoría de la representación es la contracara de las teorías volitivas?.

Para Schmidhäuser el dolo abarca todos aquéllos casos en que el sujeto actúa representándose la posibilidad de acaecimiento del resultado?. Se señala que la clave de su planteamiento finca en que el actor se represente la concreta posibilidad de realización del tipo; cuando concurre una eliminación mental de la *representación de la posibilidad* de realización del tipo, se excluye el dolo?

Por su parte, Mir Puig le reprocha a ésta teoría que le resulta difícil decidir si concurre dolo eventual o culpa consciente en los casos límite, concretamente cuando la probabilidad advertida no es ni muy elevada ni muy pequeña: “es imposible cuantificar los porcentajes de posibilidades y, aunque

fuese posible, no existe ninguna razón para elegir una cifra –el 20% o el 30%, pongo por caso- como frontera de dolo y culpa consciente”?

Las teorías de la representación y de la probabilidad tienen en común el rechazo a un elemento de carácter volitivo como elemento integrante de la definición de dolo eventual. Sin embargo, estas concepciones sólo predicen la inadecuación del elemento volitivo respecto de la figura del dolo eventual, manteniéndolo como constituyente de otras formas de aparición del dolo, en particular el dolo directo de primer grado. Esta dicotomía conlleva la imposibilidad de construir una definición universalmente válida para todos los casos en que el sujeto haya actuado dolosamente.

El Riesgo Representado.

Para Bacigalupo, obra con dolo el que sabe lo que hace, conociendo el peligro concreto que genera su acción. De éste modo, Bacigalupo considera superada la teoría de las formas del dolo, al haberse eliminado el elemento volitivo. Por lo tanto, el autor habrá obrado con dolo eventual cuando haya sabido que las consecuencias accesorias de su acción no son improbables?.

Sin embargo, la concepción de Bacigalupo no ha sido mantenida por el propio Tribunal que el jurista argentino integra. Si bien el Tribunal Supremo Español ha tenido oscilaciones en su jurisprudencia, la postura ecléctica es la que predomina en sus resoluciones.

Definición de términos básicos

Culpabilidad: Es la actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio negativo de reproche, porque el sujeto actúa antijurídicamente pudiendo y debiendo actuar de otra manera, y que en nuestro derecho positivo puede adoptar la forma del dolo, de la culpa o de la preterintención; cuando de la primera de ellas se trata, el agente mediante un acto de acción o de omisión emanado con humana libertad de su propio psiquismo, realiza un hecho penalmente antijurídico con conocimiento de su típica ilicitud, con conciencia de su antijuridicidad y con voluntad de ejecutarla". (C.S. de J. Sala Penal Sentencia de 9 de agosto de 1983 M.P. Dr. Alfonso Reyes Echandía)

Culpa Conciente: Habrá culpa conciente cuando el sujeto si bien no quiere causar el resultado daño al bien jurídico advierte la posibilidad -le es previsible- de que este se produzca, pero confía en que este no se va a realizar. Luis Miguel Bramont-Arias Torres (2002)

Intención: expresa la acción mental en su punto más avanzado, acompañado de un acto corporal externo que ha sido determinado. Intención muestra la presencia de la voluntad en el acto que consuma el delito. Es "el ejercicio de la voluntad inteligente, la mente es plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias del acto de que se trata (o por hacer), y con ese conocimiento, y con plena libertad de acción, la voluntad y la elección de hacerlo. Burrill, Circ. Ev 284. y notas.

Dolo: se puede definir como la consciencia o voluntad del sujeto para realizar el hecho tipificado objetivamente en la figura delictiva, esto significa que el sujeto sabe y quiere realizar el resultado típico.

Fundamentos Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 49.- El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativa; en consecuencia:
6°. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

Artículo 335.- El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

Código Penal Venezolano (2006)

Artículo 61.- Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión.
El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley.

La acción u omisión penada por la ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010)

Artículo 25.- Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal

Supremo de Justicia:

10. Revisar las sentencias definitivamente firmes que sean dictadas por los Tribunales de la República, cuando hayan desconocido algún precedente dictado por la Sala Constitucional; efectuado una indebida aplicación de una norma o principio constitucional; o producido un error grave en su interpretación; o por falta de aplicación de algún principio o normas constitucionales.

11. Revisar las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsuman en los supuestos que señala el numeral anterior, así como la violación de principios jurídicos fundamentales que estén contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales

Hipótesis

Es posible desde la concepción de la reforma del código penal, incluir la figura del dolo eventual y crear sus límites con la culpa consciente.

Matriz de Variables

MATRIZ DE VARIABLE

Objetivo General

Evaluar el tratamiento del dolo eventual en el derecho penal venezolano a la luz de la jurisprudencia

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Definir desde la doctrina, la jurisprudencia y la legislación, en qué consiste el dolo eventual.	Dolo Eventual	Doctrinal	Gunter Jackobs dice: "que el dolo es el conocimiento con un valor de juicio y no es un mero pensar u ocurrirse sin cualidad de juicio"	Conocimiento, valor, juicio, cualidad.	Análisis de la doctrina	Ficha Bibliográfica	No aplica .
		Legal	Artículo 61. "nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión"	Castigo, reo, sin intención, delito, acción y omisión.	Análisis de la Ley	Ficha Bibliográfica	
		Jurisprudencial	Es la conciencia y voluntad de realizar el delito, teniendo a su vez dos elementos: a) intelectual, referido a la necesidad de saber qué es lo que se hace, y los elementos que caracterizan la acción y, b) volitivo, atinente a querer hacer la acción típica.	Conciencia y voluntad, delito, elemento intelectual, elemento volitivo.	Análisis de la jurisprudencia	Ficha Bibliográfica	

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Establecer cuáles son los elementos y el alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal venezolano.	Elementos y Alcance del dolo eventual	Doctrinal	<p><u>El Elemento Intelectual del Dolo</u>, implica el conocimiento y representación de los hechos, fundamento lógico para la incriminación de la volición.</p> <p><u>Elemento Volitivo del Dolo</u>, “una vez aclarado lo que el sujeto debe conocer para que su comportamiento pueda considerarse doloso, Por lo anterior expuesto, se considera que el sujeto actúa directa o indirectamente consecuente de su voluntad, es decir, la intención del autor corresponde claramente al hecho ejecutado.</p> <p>El alcance del dolo eventual limita con la culpa conciente, representación del resultado – manifestación de voluntad.</p>	<p>Conocimiento, representación</p> <p>Conocimiento y comportamiento,</p>	Análisis de la doctrina.	Ficha bibliográfica	No aplica

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Determinar la diferencia que existe entre el dolo eventual y la culpa consciente	Dolo eventual y culpa consciente	Analítica	<p>En cuanto al dolo es definido por José Cereso Mir, como: la conciencia y voluntad de la realización de los elementos objetivos del tipo, se distingue un elemento intelectual y un elemento volitivo. En relación a la culpa consciente, Luis Miguel Bramont-Arias Torres dice que, Habrá culpa consciente cuando el sujeto si bien no quiere causar el resultado-daño al bien jurídico-advierde la posibilidad le es previsible de que este se produzca, pero confía en que este no se va a realizar”.</p> <p>La diferencia que existe entre el dolo eventual y la culpa consciente es tan mínima como ver un hilo, por lo que la voluntad del sujeto pasa a ser clave, es el momento en que sabe que puede suceder y no sucede o que puede suceder y sucede.</p>	<p>Conciencia, voluntad, tipo, elemento intelectual, elemento volitivo</p> <p>No causar daño, bien jurídico, no realización.</p>	Analítica	Ficha analítica	No aplica

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Analizar la figura del dolo eventual en el derecho penal venezolano.	Políticas públicas Minimizar el delito	Analítica	Plan Nacional de Seguridad Ciudadana (1999), Plan Bratton (Alcaldía Metropolitana de Caracas) (2000), Plan Estratégico de Prevención de la Violencia (2001), Plan de Seguridad Ciudadana prometiendo una “lucha frontal y sin tregua contra el delito”. Plan Confianza (2001), Plan Nacional de Control de Armas (2002), Plan Piloto de Seguridad (2003), Plan Integral de Seguridad Misión Caracas (2003), Plan Estratégico Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (2006), Plan Caracas Segura (2008), Plan Ruta Segura (Distrito Capital) (2008), Plan Noche Segura (2009), Plan Autopista Segura (Distrito Capital) (2009), Dispositivo Bicentenario de Seguridad (activo) (2009), Operación Cangrejo (2009), Madrugonazo al Hampa (2009), Guardia del Pueblo (activo) (2009), Misión A Toda Vida Venezuela (2012), Operativo Madriguera (Distrito Capital) (2013), Plan Patria Segura (2013)	Planes de seguridad	Análisis de contenido	Ficha Analítica	No aplica

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

El capítulo que se presenta a continuación, se muestran los aspectos como el diseño y tipo de investigación, nivel y modalidad, las técnicas y procedimientos que fueron utilizados para llevar a cabo dicha investigación en todos sus niveles.

Diseño y Tipo de Investigación

Para Arias, F. (2006, p.26), el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. La investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental. Así mismo, el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la UPEL (2006:34), lo define como la explicación del modelo metodológico asumido.

La investigación se apoyó en el diseño bibliográfico, que según los autores Tamayo y Tamayo (1999), consiste en:

“Utilizar datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan, y por lo cual decimos que es un diseño bibliográfico”.

El diseño bibliográfico permite al autor consultar libros, leyes y códigos, revistas digitales e impresas, trabajos de investigación, entre otras fuentes, de donde puede extraer los aspectos significativos la minimización de delitos,

además de datos bibliográficos necesarios para el desarrollo de la investigación.

El diseño Bibliográfico en la investigación se cuenta con un diseño No experimental, la cual es explicada por Kelinger (2002:420). “*En la investigación no experimental no es posible manipular la variable o asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos*”. En la investigación de diseño no experimental se observan situaciones ya existentes, que no son provocadas por los sujetos que intervienen en la misma, ya que los hechos estudiados ya existían antes de la investigación, es por lo que la investigación es no experimental, ya que se basa en el análisis de leyes y códigos existentes para el momento en que fue realizado el trabajo de investigación.

El trabajo presentado es de tipo Documental. Se entiende por Investigación Documental, según lo establecido en el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (2006:20).

“El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”.

Para Arias, F. (2006:27), la Investigación Documental es definida como:

“Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

El trabajo de investigación es de tipo documental por cuanto se realizó una búsqueda exhaustiva y un análisis de la doctrina sobre las fórmulas alternas a la prisión, además de la interpretación de los datos encontrados en los códigos que fueron reformados desde 1998 hasta la fecha, además se revisó los trabajos de investigación de otros autores que han investigado el tema en estudio.

Nivel y Modalidad

El nivel de la presente investigación es analítico y propositivo por cuanto en la misma se realiza un análisis sobre el dolo eventual y el tratamiento que se le da en el derecho penal venezolano. Esto en vista de la situación que se vive actualmente en el país.

Según Hurtado de Barrera. (2010). En nivel Proyectivo o Propositivo, es aquel que intenta proponer soluciones a una situación determinada, implica explorar, describir, explicar y proponer alternativas de cambios, y no necesariamente ejecutar la propuesta”.

La modalidad está situada en proyecto el cual se orientó a través de una investigación descriptiva, que “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento”, (ARIAS, 200: 24).

Es decir, se busca que refleje la realidad vivida por el sujeto, su mundo y su situación en la forma más auténtica, logrando así captar la problemática social, para delinear lo que es la descripción, registro, análisis e interpretación de datos en términos claros y precisos.

La metodología para el procesamiento y el análisis de la información recolectada en el desarrollo de esta investigación atiende a los pasos analíticos descritos por Miles y Huberman, a saber:

1. Asignación de códigos a los apuntes de las entrevistas o encuestas.
2. Anotar las reflexiones u otros comentarios en los márgenes.
3. Buscar en estos materiales para identificar frases similares, relaciones entre las variables, patrones, temas, diferencias marcadas entre sub-grupos y secuencias comunes.
4. Aislar estos patrones y procesos, factores comunes y diferencias y llevarlas al campo en la próxima etapa de recolección de datos.
5. Elaboración gradual de un pequeño conjunto de generalizaciones que cubren las inconsistencias percibidas en la base de datos.

El proceso de análisis de datos cualitativos consiste de la recolección de datos, reducción y transformación. La reducción de datos es el proceso de seleccionar, enfocar, simplificar y transformar los datos de las transcripciones. La segunda fase del análisis es la representación de los datos. Esto consiste en trabajar para desarrollar un montaje de información organizada y comprimida que permita sacar conclusiones.

La forma más frecuente de representar datos en un análisis cualitativo ha sido en texto prolongado que hace muy complicado el trabajo con los datos. Recientemente los investigadores cualitativos han encontrado que es más eficiente representar los datos en forma de matrices, gráficos, cuadros y redes.

La fase final del análisis consiste en derivar las conclusiones, donde se analizan las implicaciones de la investigación, se establece la manera cómo fueron respondidas las preguntas de investigación y se verifica el cumplimiento o el logro de los objetivos propuestos en el protocolo de investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información o datos

Con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini, M. (2001:132), expresa:

“Se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuales son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, atendiendo las interrogantes planteadas en la investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirá obtener y recopilar los datos que estamos buscando”.

Hostil y Stone (1969 p. 5) citando a Berelson. Señala que *el Análisis de contenido es una técnica de investigación para formular inferencias identificando de manera sistemática y objetiva ciertas características específicas dentro de un texto*. Es por lo que en la investigación se pretende utilizar esta técnica, ya que es necesario el análisis de contenido de documentos y el contenido de la ley penal, con el fin de identificar y solucionar el problema planteado. El instrumento que se va a utilizar en esta técnica es el fichaje, subrayado y esquemas, con el fin de que el análisis de contenido tenga la mayor objetividad posible.

Martínez Gras, R. (2001 y 2003) señala en el caso del uso del internet como fuente técnica de investigación que:

En los entornos virtuales se generan grandes cantidades de información pertinente y útil; esta información analizada y tratada convenientemente puede aportar un mayor conocimiento acerca de hábitos de consumo,

opiniones de los consumidores y usuarios, actitudes, estilos de vida, etc. Por lo que la recogida, análisis, tratamiento y explotación de dicha información se convierte en una fuente de recursos considerable y en un importante valor añadido para instituciones y corporaciones tanto públicas como privadas.

El internet es utilizado muchas veces de una forma indiscriminada, pero para la presente investigación tiene gran importancia, ya que sirvió como una herramienta que apporto datos importantes a la investigación, se pudo ubicar trabajos de investigación anteriores y revistas electrónicas que sirvieron como aportes al trabajo presentado.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Con base a los planteamientos que se han esbozado en la presente investigación, además de realizar el análisis de la información recabada en el transcurso del estudio que sigue con respecto a Dolo eventual: tratamiento en el derecho penal venezolano, planteamientos expuestos en el marco teórico, es menester dedicar este capítulo al análisis de los resultados obtenidos sobre cada uno de los objetivos que se plantearon en el capítulo I, relacionando para ello los datos y conocimientos obtenidos, a fin de implantar las conclusiones y recomendaciones adecuadas.

Dolo Eventual

En la cotidianidad se puede señalar que, la ausencia de intención constituye una excusa, es decir tiene por función disminuir el reproche. Evidentemente, existen razones para recriminar jurídica y moralmente a un sujeto por las consecuencias de su conducta, con independencia de que ellas sean intencionales, esto señalado por Mir Puig, Jescheck, Roxin, Sancinetti y Lourenzo Copello quienes además señalan que el dolo no se identifica completamente con la intención. Es precisamente donde entra en juego la responsabilidad por imprudencia, que es una la base del dolo eventual, pero la responsabilidad es siempre disminuida con relación a las formas intencionales que se ven afectadas directamente.

En este sentido, Díaz Pita señala:

El punto de partida, en el que existe unanimidad doctrinal, es el hecho de que las conductas realizadas con dolo eventual merecen la misma pena que las conductas directamente dolosas.

Es decir, para los doctrinarios existe la necesidad de señalar que el punto de encuentro de estos con la jurisprudencia es que la conducta realmente dolosa debe ser castigada, pero cual sería una conducta dolosa en la legislación venezolana: pues claramente la persona que maneja ebria tiene una conducta dolosa, sabe de antemano que puede causar lesiones graves o la muerte a una persona si conduce en ese estado.

En el caso del derecho argentino se toma como referencia doctrinal, señala que; el dolo eventual surge de los problemas generados por la imprudencia con representación del resultado y un ejemplo claro de esto, es analizar la responsabilidad de los propietarios de una embarcación de turismo que salen a navegar por un lago en condiciones meteorológicas inadecuadas, la Cámara en lo Criminal 2.^a (Córdoba-Argentina) sostuvo:

... el cúmulo de reproches que puedan merecer los imputados (no haber efectuado la inspección, anomalía consistente en falta de estanqueidad de la cubierta de proa, las condiciones meteorológicas adversas, la impericia de los mismos, etc.), por más graves que sean, no permiten sostener como probable que reúnan las características que doctrinaria y jurisprudencialmente se consideran necesarias para la configuración del dolo eventual. Por el contrario, ello parece indicar que en todo caso hubo de parte de los encartados un obrar negligente, imprudente y de falta de pericia en la labor desarrollada, puesto que estaban obligados a observar los deberes del debido cuidado y prevención para con las personas que transportaban y hacerlo a su vez con la debida eficiencia, lo que requiere adecuado aprendizaje y capacitación; y aunque tales aspectos lleguen a ser valorados en alto grado de irreprochabilidad, no trascienden a nuestro entender la esfera de la culpa. Podrá estimarse que los imputados tuvieron, por las características antes señaladas, la representación de la producción de un resultado como el acaecido en el

caso que nos ocupa, lo que sería constitutivo de la llamada culpa consciente o con representación, esto es su máxima expresión.

Según lo antes expuesto en la conducta desplegada por los imputados no existe el dolo eventual pero si una culpa consciente, pero cuál es la fina línea que divide estos dos términos legales según el autor, pues para él, el hecho ocurrido se basa en simples reproches de conducta no realizada por la tripulación y así causando un daño, no pudo haber sido realizado con dolo.

En casos de culpa consciente, al igual que sucede en el dolo eventual, el actor comprende que su acción puede dar lugar a consecuencias perjudiciales. Por esta razón, WELZEL señala: *«delimitar el dolo eventual de la culpa (consciente) es uno de los problemas más difíciles y discutidos del Derecho Penal»*

Para Grisanti (2010: 200), existirá dolo eventual:

Cuando el agente se representa, ya no como seguro, ya no como cierto, sino meramente como posible o, mejor aún, como probable, un resultado típicamente antijurídico que en principio él no desearía realizar, sino que desea realizar una conducta distinta de ese resultado típicamente antijurídico ya previsto como posible, más aún como probable.

Grisanti expone la conducta del agente como una conducta planificada pero con distintos resultados, aun cuando el agente sabe y tiene como cierto que puede darse el resultado catastrófico, sigue su acción y tomar en cuenta lo que puede suceder, un ejemplo claro de esto se puede observar en los accidentes de tránsito causados por el alcohol o por las carreras, los agentes saben cuál puede ser el desenlace pero continúan manejando hasta provocar el accidente.

Por su parte, sostiene Arteaga (2006: 237) que existirá dolo eventual:

“si el sujeto prevé la posibilidad de que el resultado se verifique, y a pesar de ello actúa aceptando el riesgo de que se produzca tal resultado o actuando sin la segura convicción de que el resultado no se producirá”. En este sentido, las consecuencias no están necesariamente ligadas al hecho directamente querido, sino que tan solo están con un nexo de posibilidad.

Arteaga plantea la misma posibilidad que ha planteado Grisanti, ya que, él sujeto debe verificar la situación y saber cuál va a ser el resultado y aun así mantener su disposición de ejecutar la acción que va a provocar ese resultado.

Partiendo de los supuestos anteriores, describe Zaffaroni (2005: 524) que:

El dolo eventual se presenta cuando según el plan concreto del agente, la realización de un tipo es reconocida como posible, sin que esa conclusión sea tomada como referencia para la renuncia al proyecto de acción, dejándose claro, que esa posibilidad se corresponde con los datos de la realidad. Se trata de una resolución en la que se acepta seriamente la posibilidad de producción del resultado. Esta posibilidad considerada por el agente como parte del plan, distingue el dolo eventual de la culpa consciente, sin importar si acepta de buena o mala gana el resultado. Siendo suficiente que se conforme con él.

Por su parte Bello (1997: 151) señala que a diferencia del resto de las modalidades del dolo, *“en el dolo eventual, el sujeto representa la posibilidad de un resultado que no se desea; pero cuya producción consiente, en última instancia corriendo el riesgo de causarlo con tal de obtener el efecto que quiere ante todo”*. Al igual que la mayoría de los autores que han escrito sobre el tema, Bello expone que el sujeto está consciente que puede causar

un daño pero continua con su recorrido hasta que se produce el efecto que desea.

En el mismo orden de ideas, plantea Jiménez (1984: 367) que: *“el dolo eventual se demuestra cuando el sujeto representa la posibilidad de un resultado que no se desea, pero cuya producción ratifica en última instancia”*. Pertenece el *dolus* eventuales al territorio del delito intencional, aunque se halle en la frontera que delimita al dolo y la culpa. En este caso si el sujeto no deseara el resultado no ejecutaría la acción, pero el sujeto esta consciente del resultado y del daño que puede causar, solo está confiado que ese resultado no se va a producir.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia vinculante número 490, emanada en fecha 12 de abril de 2011, contempla que en el dolo eventual,

El agente tampoco busca realizar directamente la conducta típica, sabe que posiblemente, y no seguramente, la desplegará; en otras palabras, en el dolo eventual el agente advierte que la ejecución del delito sólo existe una posibilidad, que sólo se representa o se entiende que se representó la materialización del resultado como algo posible y no como algo seguro.

Sentencia N° 302, Expediente N° C13-48 de fecha 14/08/2013, Materia: Derecho Penal. Tema: Dolo. Asunto. Culpa - Dolo eventual:

"...la culpa es la inobservancia del deber objetivo de cuidado, de la diligencia debida. El delito imprudente está representado por una acción llevada a cabo sin la atención u observancia necesaria, que produce un resultado prohibido. La distinción en relación a la problemática planteada, apunta más a distinguir la culpa con respecto al llamado dolo eventual, y en tal sentido la primera se caracteriza porque el autor se ha

representado la posibilidad de producir un resultado, pero definitivamente no lo quiere, y cree poder evitarlo encaminando su actividad hacia el objetivo atípico previsto, así como la no producción del resultado. Y en el dolo eventual, el autor prevé la posibilidad del posible resultado, pero sin embargo obra, dejando la situación al azar, verificándose un actuar indiferente."

Asunto: Dolo Directo - Dolo Eventual:

"...de conformidad a la teoría del delito, el dolo es la conciencia y voluntad de realizar el delito, teniendo a su vez dos elementos: a) intelectual, referido a la necesidad de saber qué es lo que se hace, y los elementos que caracterizan la acción y, b) volitivo, atinente a querer hacer la acción típica. Aunado a que, según la mayor o menor intensidad del elemento intelectual o volitivo, se distingue entre dolo directo y dolo eventual: a) dolo directo, cuando el autor quiere realizar el resultado prohibido en el tipo penal o la acción típica, y en efecto la ejecuta; y b) dolo eventual, cuando el resultado no es el querido inicialmente, pero el agente acepta el riesgo, es decir, admite su producción, la probabilidad que se produzca, y sin embargo ejecuta la acción."

Elementos y alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal venezolano.

Elementos

El Elemento Intelectual del Dolo.

Según Arteaga (2002, p. 161), *el elemento intelectual del dolo implica el conocimiento y representación de los hechos, fundamento lógico para la incriminación de la volición, careciendo de sentido que pueda afirmarse que un hecho pueda ser querido si no ha sido conocido y previsto en su esencia objetiva y en su eficiencia.* Al hablar de conocimiento también se hace

referencia a la previsión que debe tener el sujeto ya que, el conocimiento necesariamente implica tener los hechos presentes, así cuando realiza la acción delictiva hay hechos que le constan, por ser precedentes, pero existen otros hechos que pueden ser consecuencia de su conducta, esos hechos solo pueden predecirse.

En el mismo orden de ideas señala el autor *ut supra* (2002, p. 162) *que no es suficiente tal conocimiento; se requiere también que el sujeto conozca o prevea que su acción producirá el resultado concreto previsto en el tipo, comprendida la serie causal que lleva a tal resultado*. Es por lo que en este caso siempre se toma como referencia los accidentes de tránsito donde está involucrado el grado de alcohol o la velocidad alta, ya que, los sujetos que ocasionan accidentes por estas causas, están conscientes del daño que pueden causar y aun así siguen delante del volante.

Elemento Volitivo del Dolo.

Según Arteaga (2002, p. 166), con relación al elemento volitivo del dolo,

“una vez aclarado lo que el sujeto debe conocer para que su comportamiento pueda considerarse doloso, surge delimitar el campo de lo querido por el autor del hecho, esto implica, averiguar hasta qué punto el sujeto ha querido o ha aceptado en su voluntad lo representado, o en otras palabras, precisar a los efectos del dolo, cuando puede decirse que un determinado hecho o resultado externo se considera querido por el agente y cuáles son las modalidades de este querer”.

Por lo anterior expuesto, se considera que el sujeto actúa directa o indirectamente consecuente de su voluntad, es decir, la intención del autor corresponde claramente al hecho ejecutado, el cual en este caso se

configura cuando el sujeto ha dirigido su voluntad hacia un hecho o un resultado antijurídico que ha previsto como cierto con el fin de determinarlo.

Es por lo que el autor ut supra, señala que las secuelas que se encuentran ligadas al hecho directamente perseguido por el sujeto, sin duda, han de considerarse también deseadas por él en cuanto que en razón del vínculo necesario que las une a lo querido directamente se entiende que el individuo ha consentido en ellas, las ha aprobado, las ha aceptado en su voluntad.

Alcance

Diversos criterios doctrinales y jurisprudenciales pueden ubicar el alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal, de estos criterios se van a tomar en cuenta dos teorías que son las más cercanas al derecho penal venezolano, por lo que a continuación se mencionan:

Teoría de la representación.

Para Von Liszt en el dolo eventual, “*la representación del resultado, que acompaña a la manifestación de la voluntad*”, es decir, que el sujeto desea el resultado que se observa en la ejecución del hecho, esto abre el camino a la teoría de la representación. El doctrinario precisa el alcance del dolo eventual para aquéllos supuestos en que el autor se representara el resultado condicionalmente, es decir; cuando lo tiene sólo como *posible*.

En el caso de Schmidhäuser señala que el dolo comprende todos aquéllos casos en que el sujeto actúa personificándose la posibilidad de ocurrencia del hecho. Se señala que la clave de su diseño radica en que el actor se personifique la posibilidad de realización del tipo.

Por su parte, Mir Puig le reprocha a ésta teoría que le resulta difícil decidir si concurre dolo eventual o culpa consciente en los casos límite, concretamente cuando la probabilidad advertida no es ni muy elevada ni muy pequeña: “*es imposible cuantificar los porcentajes de posibilidades y, aunque fuese posible, no existe ninguna razón para elegir una cifra –el 20% o el 30%, pongo por caso- como frontera de dolo y culpa consciente*”, y es que entre el dolo eventual y la culpa consciente existe una línea tan delgada como un cabello, es difícil distinguir cuando se está en la presencia de uno u otro tipo penal.

El Riesgo Representado.

Para Bacigalupo, obra con dolo el que sabe lo que hace, conociendo el peligro concreto que genera su acción. De éste modo, Bacigalupo considera superada la teoría de las formas del dolo, al haberse eliminado el elemento volitivo. Por lo tanto, el autor habrá obrado con dolo eventual cuando haya sabido que las consecuencias accesorias de su acción no son improbables. Y es en este punto donde la teoría de Bacigalupo y la teoría de los juristas venezolanos se encuentran, ya que para la jurisprudencia venezolana, siempre que el autor este consciente del daño que va a causar y sus consecuencias y aun así ejecuta la acción existe el dolo eventual.

Dolo Eventual en el derecho penal venezolano

No existe en la actualidad una ubicación del dolo eventual en la legislación venezolana, no hay una regulación expresa de la figura del dolo eventual.

Esta falta de regulación legal ha dado motivo suficiente para que exista una discusión jurisprudencial, ya que en diversas sentencias que han sido emanadas de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela no establecía claramente que se quería al señalar el homicidio a título de dolo eventual.

El máximo exponente de las leyes en Venezuela ha abordado el tema del dolo eventual con un delicado enfoque al delito de accidente de tránsito, en este caso se han pronunciado en tres ocasiones en las cuales se niegan o refutan su razón de ser y su aplicabilidad en el derecho penal venezolano y una última que lo admiten haciendo particulares comentarios.

El tema sobre dolo eventual, fue hace unos años una polémica jurisprudencial, pero en la actualidad existen dudas sobre si es posible castigar una conducta a título de dolo eventual, partiendo de la condición de que en el código penal no contiene ni siquiera una definición de dolo, por lo cual no hay referencia legal alguna a la mencionada figura. Es por lo antes expuesto que en reiteradas ocasiones distintos juristas han señalado que el tribunal suprema de justicia es el órgano legislador por excelencia para el derecho, ya que en los últimos años han creado más delitos que la asamblea nacional.

En el mismo orden de ideas se señala que, según lo establecido en el artículo 405 del Código Penal, se trata del que obra con intención, una persona que está totalmente consciente del hecho, lo planeo. Por otro lado tenemos el dolo eventual que es una persona que sabe lo que iba a suceder pero quería que sucediera de esa forma, pero el resultado no se puede evitar.

Pero no existe una ley o espacio en el ordenamiento jurídico donde se pueda ubicar el dolo eventual, ya que entre el dolo y la culpa consiente existe un límite tan delgado que puede tornarse invisible.

Tratamiento del dolo eventual en el Derecho Penal Venezolano a la Luz de la Jurisprudencia

Al estudiar la culpabilidad como un elemento del delito, se observa que el dolo es un subtipo, es por lo que Grisanti (2010:193) señala: “*la voluntad criminal constituida por la conciencia de querer y por la conciencia de obrar, traducidas en una conducta externa o acción, puede determinarse como dolo*”. En este sentido, resalta el autor que el dolo consiste en la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito, voluntad que puede ser vista como un objetivo distinto a la culpa.

Para Arteaga (2006: 222), el dolo consiste en:

... la intención de realizar un hecho antijurídico, pues la esencia del dolo radica en la intención y ésta última surge del concurso de entendimiento y de la voluntad y se define como un esfuerzo de la voluntad hacia un determinado fin, como un esfuerzo de la voluntad hacia el delito.

Arteaga señala el dolo como toda voluntad consciente que realiza el agente a través de su conducta externa, pero esa voluntad radica en la intención propia que caracteriza el dolo, el cual va dirigida a la consumación de un acto que la norma lo advierte como delito, por lo que la ejecución de tal acto traerá como consecuencia el castigo.

En sentencia de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, numero **490 de fecha 12 de abril de 2011 (vinculante)**, establece una serie de consideraciones referidas acerca del dolo dentro de la legislación penal venezolana. A tal punto precisa la mencionada sentencia, lo siguiente:

El dolo describe un proceso intelectual sustentado en el reconocimiento o deber de reconocimiento de las consecuencias de las acciones u omisiones. En general, el dolo implica, desde cierta perspectiva, conocer y querer (“consciencia” y “voluntad”) o simplemente conocer (dependiendo de la posición doctrinal que se asuma al respecto) las circunstancias descritas en la parte objetiva del tipo.

Señala la sala que el dolo es un proceso intelectual; visto desde la perspectiva legal, es un recorrido criminal o el *iter criminis* del sujeto activo, en el cual debe estar consciente de las consecuencias, es decir, sabe lo que va a ocurrir y desea que ocurra. Al analizar esta definición estamos en presencia de un delito intencional, de los que se encuentran tipificados en el código penal vigente.

Por su parte la sala sostuvo que, *el delito de homicidio intencional a título de dolo eventual no aparece contemplado en nuestro ordenamiento jurídico penal y que por tanto, condenar a un ciudadano sobre esa base, se traduce en una aplicación analógica de la ley penal, violatoria del principio de legalidad penal consagrado en artículo 49.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Pero no es violatorio de tal principio, por cuanto el dolo es la intención, y el delito intencional ya está tipificado en la ley penal.

Por su parte en criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante decisión **N° 5082 de fecha 15 de diciembre de 2005**, que

el cambio de criterio de una línea jurisprudencial, estableció de manera expresa y vinculante lo siguiente:

El simple cambio de una línea jurisprudencial no debe obedecer a caprichos irrazonables o a simples intereses particulares, sino debe atender a razones de mérito que justifiquen en un determinado momento el vuelco legal, mediante la elaboración por parte de la Sala protagonista o innovadora del cambio jurisprudencial de las justificaciones que incidieron en dicha variación, ya que si bien la sentencia constituye el acto por excelencia de los órganos jurisdiccionales mediante la cual se logra la resolución de una controversia suscitada entre dos partes, la misma cuando es emanada del Máximo Tribunal tiene por finalidad mitigada establecer una uniformidad jurisprudencial entre los Tribunales integrantes de la República.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a través de la sentencia N° 490 de fecha 12 de abril de 2009, analiza los tipos de dolo, por lo que destacó:

Dolo de primer grado (directo) el sujeto persigue directamente lesionar o poner en peligro el interés jurídico penalmente tutelado y lo logra, p. ej. el sujeto quiere violar y viola, quiere robar y roba o quiere matar y mata.

Dolo de segundo grado (indirecto) el agente no busca con su actuar realizar *directamente* la conducta típica pero sabe que indefectiblemente la desplegará, es decir, sabe que, aunque no busca inmediatamente el resultado típico lo alcanzará infaliblemente con su acción u omisión. p. ej., el agente quiere provocar la muerte a otro y lo mata (dolo de primer grado), pero sabe que al estallar el explosivo que utilizó también matará necesariamente a un amigo suyo que sabía que estaba en el lugar y, sin embargo, hace detonar la bomba (dolo de segundo grado);

Dolo de tercer grado (*dolo eventual*) el agente tampoco busca realizar directamente la conducta típica, sabe que *posiblemente* –y no seguramente- la desplegará, en otras palabras, si bien en el dolo de segundo grado el sujeto se representa el delito como consecuencia inevitable de su acción u omisión, en el dolo de tercer grado el mismo advierte que la ejecución del delito sólo es posible, en otras palabras,

que sólo se representa o se entiende que se representó la materialización del resultado (que incluso podía angustiarle o no ser lo que aspiraba que ocurriera) como algo posible y no como algo seguro. Así, actúa con dolo eventual el sujeto que, a pesar de saber que posiblemente lesionará el interés penalmente tutelado p. ej. la vida, sin embargo, despliega su obrar aceptando, asintiendo, consintiendo, asumiendo, abarcando, tolerando, afirmando o conformándose con tal circunstancia que, en definitiva, se incluye dentro su organización o planificación y, por tanto, dentro del dolo.

Es necesario mencionar en este punto que, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia señaló en su sentencia vinculante número 490 de fecha 12 de abril de 2011, un elemento diferenciador entre el dolo directo y el dolo indirecto y eventual, es el punto de “perfecta correspondencia”, es decir, que la intención y la acción estén acordes al resultado.

Expone el máximo tribunal de la república que, *el elemento diferenciador entre el dolo eventual y las otras dos formas de ese elemento subjetivo descansa en que en aquel el agente no está seguro de que a través de su conducta vulnerará el bien jurídico-penalmente tutelado, sino que solo es posible que ocurra tal desenlace que no busca ni se propone alcanzar directamente y, no obstante, continúa desplegándola asumiendo tal posibilidad y, por tanto, menospreciando el objeto de tutela del orden jurídico penal y abarcando en su dolo ese resultado.* El dolo eventual además es diferenciable por el grado de percepción de riesgo por parte del agente sobre su acción, es decir, el dolo eventual el agente sólo conoce su acción será posiblemente, y no probablemente, una acción típica, por tanto, tampoco coincide cabalmente con lo que desea ocasionar y si con lo que efectivamente ocurre.

Grisanti (2010: 200) plantea por su parte que:

Advertir que el dolo eventual es una figura limítrofe con la culpa consciente, con representación o culpa con previsión, por tanto, se hace muy difícil aun cuando no imposible, establecer la diferencia que existe entre estas dos figuras por estar estrechamente relacionadas, pero contradictorias en su esencia.

Grisanti señala en el texto planteado la línea invisible que existe entre el dolo eventual y la culpa consciente, espacio que puede causar que un delito culposo sea juzgado por un delito doloso. Pero es el juez quien basado en el principio de que solo el juez conoce del derecho, que puede garantizar que el límite entre el dolo y la culpa sea visible.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A fin de cumplir con los requisitos establecidos para la realización del presente trabajo, se muestran las conclusiones a las que se llegaron de cada uno de los objetivos específicos estudiados a lo largo de la misma y a través de los cuales se dio respuesta al objetivo general trazado, de conformidad a las consideraciones doctrinales, jurisprudenciales y legales que se tomaron como base para llegar a obtener tales resultados.

Se determinó de conformidad con la jurisprudencia del máximo tribunal de la república, que la culpa consciente es pasible de prueba no sólo a través de datos subjetivos sino también de circunstancias objetivas vinculadas a la conducta manifestada por el sujeto. Se puede diferenciar por elementos como: conocimiento de la situación, peligrosidad de lesión al interés jurídico protegido, la conducta, magnitud del daño y el peligro causado.

Además de analizar el dolo como un componente que integra el juicio de la culpabilidad en la comisión de delitos, se toma en cuenta lo expresado por la Sala Constitucional del máximo tribunal en sentencia N° 490 de fecha 12 de abril de 2011, donde se señala que: el dolo representa un proceso intelectual sustentado en el reconocimiento o deber de reconocimiento de las consecuencias de las acciones u omisiones. El dolo involucra la consciencia y voluntad, o simplemente conocer las circunstancias descritas en la parte objetiva del tipo.

Se determinó en la citada sentencia que, el dolo eventual o dolo de tercer grado, el sujeto no busca realizar directamente la conducta típica, él sabe que posiblemente y no seguramente la desplegará y aun así continua ejerciendo la acción. Es decir, procede con dolo eventual el sujeto que, a

pesar de saber que posiblemente lesionará el interés penalmente tutelado, sin embargo, sigue ejecutando su acción.

De acuerdo con la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la ya citada decisión, no se estaría violentando ningún derecho, pues, al ser una categoría fundamentalmente doctrinal y jurisprudencial no necesariamente debe ser referida en los textos legales, mayormente si sobre varios aspectos sustanciales de la misma la doctrina y la jurisprudencia aun no llegan a un acuerdo.

A este tenor de lo establecido en el Código Penal venezolano vigente, no se define ni caracteriza el dolo directo, el dolo de consecuencias necesarias y el dolo eventual, pero no por ello se debe de dejar de reconocer su existencia dentro del mismo, ya que por decisión del máximo exponente de la legislación se introdujo el dolo en el derecho penal venezolano.

La decisión de la Sala Constitucional del tribunal Supremo de Justicia realizó un adecuado control de la constitucionalidad al coordinar de forma eficiente los diferentes criterios que giraban en torno a la teoría del dolo eventual en materia penal, reiterando la uniformidad que con el transcurrir del tiempo se había venido adoptando por los tribunales de la República, garantizando así los derechos del colectivo y fomentando la seguridad jurídica en el país. La Sala Constitucional del T. S. J realiza la implementación con carácter vinculante de una nueva denominación de las diferentes especies del dolo

Recomendaciones

Tomando en cuenta los resultados y conclusiones de la presente investigación, se enuncian las siguientes recomendaciones oportunas, a los fines establecer el trato que se le da al tipo penal del dolo eventual, se deberá:

- a) Establecer los Principios básicos a los fines de aplicar la Teoría del Dolo Eventual en el derecho penal venezolano.
- b) Modificar el código penal a los fines de incluir la figura del dolo en sus tres modalidades, además de establecer la diferencia con la culpa consciente.
- c) Instar a los diferentes tribunales de la República a considerar los criterios jurisprudenciales precedentes con la finalidad de aumentar la seguridad jurídica en la administración de justicia venezolana.
- d) Exhortar a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a mantenerse dentro del ejercicio de sus facultades y a mantener los lineamientos que le han sido establecidos constitucionalmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, Fidas G (2006) *El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Editorial Episteme, 5ta Edición Corregida. Caracas (Venezuela).

Balestrini, Miriam (2001) *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas.

Bolaños González. Mireya (1998). Teoría del delito y dolo eventual, Trabajo Especial de Grado. Universidad Santa María, Especialización en Derecho Penal

Burrill, Circ. Ev 284. y notas.

Bramont Arias, Luis Miguel. (2002) "Derecho Penal" II Edic. Edit. De Libros S.A. Lima pag. 229.

Cámara en lo Criminal 2.^a (Córdoba-Argentina). En auto interlocutorio 4/03/2004.

Chávez, Susana (2004), titulada "*Validez del Dolo Eventual en el Derecho Penal Venezolano*", trabajo especial de grado para optar por el título de Abogada en la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín.

C.S. de J. Sala Penal Sentencia de 9 de agosto de 1983 M.P. Dr. Alfonso Reyes Echandía

Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de 15 de junio de 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro. 5.908. Caracas. Venezuela.

Díaz Pita, 1994: *El dolo eventual*, Valencia: Tirant Monografías, p. 42.

Fundación Nacional Prodefensa de los Derechos Humanos LIBERTAD JUSTICIA y ORDEN (2013). Manual Estratégico de Normas y Procedimientos. Capítulos Básicos Derechos Humanos y Métodos de Resolución de Conflictos. Procedimientos iniciales.

_____ (2006) *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. 7° Edición. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas.

Jescheck, (1993): *Tratado de Derecho Penal*, Granada: Comares, p. 267;

Lourenzo Copello, (1999): *Dolo y Conocimiento*, Valencia: Tirant lo Blanch, p. 204.)

Martínez Gras, R. (2001) *Internet aplicado a la empresa. Marketing y Comunicación*. Alicante, ECU.

Mir puig, 1998: *Derecho Penal —Parte General—*, Barcelona, p. 241;

Pérez, G (1993) *Investigación cualitativa retos e interrogantes: técnicas y análisis de datos*, Madrid, Morata, t. II, p. 46.

Rodríguez Morales, Alejandro j. (2012). ***El denominado dolo eventual***.

Roxin Clark, (1997): *Derecho Penal —Parte General—*, Madrid: Civitas, p. 417;

Sancinetti, 1996: *Subjetivismo e imputación objetiva*, Universidad Externado de Colombia, p. 66;

Tamayo y Tamayo (1999) *Proceso de Investigación Científica*. 2° Edición. Editorial Limusa. México.

Yaselli, M. B. (Reimpresion 2008). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: FEDUPEL. Editorial Pedagógica de Venezuela.

Welzel, (1993): *Derecho penal alemán*, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 85.